

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de las partes que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, entró en funciones como titular de este Juzgado la licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ.- Conste.

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

**V I S T O S**, para dictar sentencia en los autos del expediente número **2607/2021**, relativo al procedimiento especial de **nulidad de acta de nacimiento** promovido por \*\*\*\*\* en contra de la **DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN**, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.**

**Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción**

II.- La actora \*\*\*\*\* , demanda de la Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, **la nulidad del segundo registro de nacimiento de \*\*\*\*\***, inscrito en el libro \*\*, acta número \*\*\*\*, ante la Oficialía \*\* del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, de fecha \*\*\*\*\*; *argumenta* que su finado padre nació el \*\*\*\*\* , en Aguascalientes, Aguascalientes, y fue registrado su nacimiento en la partida número \*\*\*, de fecha \*\*\*\*\* ,

pero que en el año de mil \*\*\*\*\* , su padre acudió al Registro Civil del Estado, para que le expidieran un acta de nacimiento, y ahí le comentaron que no contaba con registro de nacimiento en la referida dependencia, por lo que su finado padre procedió a tramitar en juicio su registro de nacimiento con el número \*\*\*\*\* en el Juzgado \*\*\*\*\* de lo Civil y de Hacienda del Estado, en el cual se ordenó al Registro Civil, el registro de nacimiento de \*\*\*\*\* , con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , y con ello el Registro Civil, realizó la gestión por duplicado expidiendo una segunda acta de nacimiento, inscrita en el libro \*\*, acta número \*\*\*\*\*, ante la Oficialía \*\* del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, de fecha \*\*\*\*\* , por lo que solicita se declare nulo el segundo registro de nacimiento de su finado padre.

Las demandadas Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, **no** dieron contestación a la demanda entablada en su contra, no obstante que fueron legalmente emplazadas, según se desprende a fojas once, catorce y quince de los autos.

Así mismo, por auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los edictos que fueron ordenados para su publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 600 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III.- El artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece:

***“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”***

En este orden de ideas, es a la parte actora a quien corresponde probar los hechos constitutivos de la acción, habiéndosele admitido y desahogado los siguientes medios probatorios:

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del libro original de la Dirección del Registro Civil del Estado, relativa al nacimiento de \*\*\*\*\* , partida número \*\*\*, visible a foja seis de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha \*\*\*\*\* , se registró el nacimiento de \*\*\*\*\* , quien nació el \*\*\*\*\* , hijo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del libro original de la Dirección del Registro Civil del Estado, relativa al nacimiento de \*\*\*\*\* , acta número \*\*\*\*\*, visible a foja siete de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha \*\*\*\*\* , se registró el nacimiento de \*\*\*\*\* , quien nació el \*\*\*\*\* , hijo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; **en el entendido**, que en el documento que se valora, consta una nota marginal asentada por la Directora del Registro Civil, que es del tenor literal siguiente:

"ESTE REGISTRO FUE ORDENADO POR EL JUZGADO  
 \*\*\*CIVIL Y HACIENDA EN OFICIO \*\*\* EXPEDIENTE \*\*\*\*\* CON FECHA  
 \*\*\*\*\* "

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el atestado expedido por la Dirección General del Registro Civil del Estado, relativo al nacimiento de \*\*\*\*\* , visible a foja cinco de autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que en fecha \*\*\*\*\* , se registró el nacimiento de \_\_\_\_\_ , quien nació el \*\*\*\*\* , hija de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA**, pruebas que fueron desahogadas por su propia naturaleza en audiencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

**Además**, la actora **acompañó** al escrito inicial de demanda, los documentos siguientes:

**DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía, a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por el Instituto Federal Electoral, visible a foja cuatro de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 90, 281, 341 y 351 de la ley adjetiva civil del Estado, ya que se trata de la reproducción de documento público, cuyo contenido fue protestado por la accionante en juicio, identificándose plenamente ante esta autoridad.

**DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre de

\*\*\*\*\* , emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, visible a foja ocho de los autos, a la cual se concede valor de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para tener por demostrado que dicho documento se expidió a nombre de \*\*\*\*\* , con clave \*\*\*\*\* .

**DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple del Certificado de Defunción a nombre de \*\*\*\*\* emitido por la Secretaría de Salud, visible a foja nueve de los autos, a la cual se concede valor de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para tener por demostrado quedicho documento se expidió a nombre de \*\*\*\*\* .

**En este rubro**, resulta relevante precisar que las demandadas Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, **no** ofrecieron pruebas en el presente juicio.

**IV.-** Una vez analizadas y relacionadas cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Civil, en relación con el numeral 235 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se concluye que la actora \*\*\*\*\* , quien tiene legitimación para actuar en el proceso, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 fracción III de la ley sustantiva civil del Estado, acreditó la acción de nulidad intentada en el presente juicio.

Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en autos, se desprende que el nacimiento de \*\*\*\*\* (padre de la actora), fue registrado en dos ocasiones, la primera en la partida \*\*\*, en fecha \*\*\*\*\* ;y posteriormente en

fecha\*\*\*\*\* , se llevó a cabo el registro del nacimiento, por segunda ocasión, en la acta número\*\*\*\*, ante el Oficial del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, actualizándose con ello el contenido del artículo 129 del Código Civil del Estado, que textualmente dice:

***“Dará lugar a pedir la nulidad de un registro de estado civil, cuando el suceso registrado conste en otro registro de fecha anterior; cuando el suceso registrado no haya ocurrido o cuando haya existido falsedad en alguno de los elementos esenciales que lo constituyan; o cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 132 de este mismo Código.”.***

Por lo tanto, como se dijo en líneas anteriores, con los documentos públicos exhibidos por la accionante, relativos a los atestados relativos al nacimiento de su padre, queda plenamente demostrado que fue registrado en dos ocasiones, la primera en la partida \*\*\*, en fecha \*\*\*\*\* , y, posteriormente en fecha\*\*\*\*\* , se llevó a cabo el registro del nacimiento del padre de la actora, por segunda ocasión, en la acta número\*\*\*\*, ante el Oficial del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, respecto del cual procede su nulidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código Civil del Estado; además de que en ambos atestados de nacimiento, se asentó por parte de la Directora del Registro Civil del Estado, la certificación de que los registros se encuentran restringidos por existir un registro anterior y otro posterior, asentados en la partida número \*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , y acta número \*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , respectivamente.

V.-En este orden de ideas, al haberse acreditado la acción de nulidad de acta de nacimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 del Código Civil del Estado, **se declara la nulidad absoluta**

**del acta de nacimiento** \*\*\*\*\* , donde consta el segundo registro de su nacimiento, inscrito en el libro \*\*, acta número \*\*\*\*\*, ante la Oficialía \*\* del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, de fecha \*\*\*\*\*.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **se ordena girar oficio ala Directora del Registro Civil del Estado**, para que anote al margen del registro antes señalado la nulidad declarada, cumpliéndose con lo dispuesto por los artículos 130 y 135 del Código Civil del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 128, 129, 130, 131 y 132 del Código Civil, así como los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 235, 281, 283, 284, 335, 341, 352, 598, 599 y 600 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se resuelve:

**PRIMERO**.- La actora \*\*\*\*\* acreditó la acción de nulidad del segundo registro de nacimiento de \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO**.- Las demandadas Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, **no** contestaron la demanda entablada en su contra ni ofrecieron pruebas.

**TERCERO**.- Se declara la nulidad absoluta del acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , donde consta el segundo registro de su nacimiento, inscrito en el libro \*\*, acta número \*\*\*\*\*, ante la Oficialía \*\* del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, de fecha \*\*\*\*\*.

**CUARTO**.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **gírese el oficio correspondiente a la Directora del Registro Civil en el Estado**, remitiéndole copia certificada de la presente resolución,

para que se sirva anotar la nulidad absoluta del acta de nacimiento materia del juicio.

**QUINTO**.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia**, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO**.-Notifíquese personalmente.

**A S Í**, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada **PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada **PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

ivhl\*

La Licenciada **PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS**, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 2607/2021 dictada en catorce de marzo del dos mil veintidos por el Juez Quinto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así



como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL